



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

EXP	0630922
DOC	1827126

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0276 - 2023/MPH

Huacho, 07 de Julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

Visto: EXP 630922 del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM-HUACHO; Informe N° 1015-2023-OGTH/MPH de fecha 03.05.2023; Memorando N° 301-2023-GM/MPH de fecha 03.05.2023; Provelido N° 02222-2023-GM/MPH de fecha 17.05.2023; Informe Legal N° 0289-2023-OGAJ/MPH de fecha 19.05.2023; Informe N° 0122-2023-GM/MPH de fecha 16.03.2023; Provelido N° 0316-2023-ALC/MPH de fecha 03.04.2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

a) **Competencia del alcalde**

El alcalde tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, el señor alcalde decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 138-2023/MPH, acto administrativo que, aprueba la Conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, por cuanto el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

b) **Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo**

El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH es de fecha 16.08.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

c) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

d) **Respecto del principio de legalidad**

De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, y a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



07 JUL. 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0276 - 2023/MPH

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, asimismo el artículo 10° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, establece: Legitimidad para negociar a nivel descentralizado.10.1.Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en coición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°92-2023/MPH de fecha 20.02.2023, se conformó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2023 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el SOMUN-HUACHO.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH, de fecha 30.03.2023, se conformó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO.

Que, mediante EXP.630922 el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM-HUACHO, solicita fechas, hora y lugar para empezar las negociaciones de la Comisión Paritaria según Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH-H.

Que, la Ley N°31188, Ley de negociación Colectiva en el sector estatal, establece en su art. 9°: Legitimación de las organizaciones sindicales, 9.1. En la negociación colectiva centralizada: Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales mas representativas de los trabajadores del estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales. 9.2. En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respetivo ámbito, se establece mediante Resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, mediante Informe N° 1015-2023-OGTH/MPH de fecha 03.05.2023, la Jefa de la Oficina de Gestión de Talento Humano, informa que el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho – SUTOM-HUACHO, cuenta con 57 afiliados, mientras que el Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Huaura – SOMUN cuenta con 266 afiliados, constituyéndose como el SINDICATO MAYORITARIO.

Que, mediante documento de la referencia Informe Legal N° 0289-2023-OGAJ/MPH, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH de fecha 30.03.2023, la misma que aprobó la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, ya que, la misma contraviene lo dispuesto en Ley N°31188 y en el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, bajo la causal estipulada en el artículo 10.1) del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 218-2023-GM/MPH de fecha 23.05.2023, el gerente municipal, precisa que en ese sentido, la entidad provincial solo debió emitir la Resolución de Alcaldía N°92-2023MPH, de fecha 20.02.2023, por cuanto el SOMUN-HUACHO, quien tiene la mayor cantidad de afiliados en su lista, esto es 266 afiliados, a diferencia del SUTOM, quien solo alberga a 57 afiliados; por lo que, la solicitud de conformación de la comisión paritaria, a fin de debatir su pliego de reclamos, presentado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0276 - 2023/MPH

por dicho Sindicato no debió ser aprobada, por lo que advierte que la Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH de fecha 30.03.2023, vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°31188 y el artículo 10° del Decreto Supremo N°008- 2022-PCM, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la misma, bajo la causal estipulada en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: Artículo 10°.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias(...).

Estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del art. 20° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 0138-2023/MPH de fecha 30.03.2023, que aprobó la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, por cuanto vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°31188 y el artículo 10° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía y copia de los actuados al Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, a efectos de que en el plazo de 05 días hábiles, se sirva presentar la documentación que amerite, en el ejercicio de su defensa, garantizando el debido proceso.

ARTICULO TERCERO: DEVUELVASE LOS ACTUADOS a la Oficina de Secretaría General culminado el plazo de 05 días hábiles de notificado al Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, con el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C c Interesado
GM/Archivo